

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

Número 3

#### Cédula de notificación

Doña María del Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 181 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Angel Fajardo Valentí, don Francisco Javier Fajardo Valentí, don Tomás Núñez Montaña contra la empresa Rubicán 2004, S.L, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Autos números 181, 182 y 183 de 2009 AC.

Auto aclaración sentencia número 223 de 2009.

En Talavera de la Reina, a 17 de marzo de 2010.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 27 de abril de 2009 se dictó sentencia en los presentes autos de juicio en el fallo de la sentencia se dice: Para don Tomás Núñez Montaña, la suma de 3.221,03 euros.

Segundo.- En fecha 23 de febrero de 2010, tuvo entrada en la oficina de Decanato, escrito por doña Raquel Blanco Uzquiano, Letrada de la parte actora, solicitando la aclaración de la sentencia en el fallo de la sentencia en la cantidad por existir error aritmético.

#### Fundamentos de derecho

Unico.- La normativa aplicable viene constituida por las siguientes disposiciones:

I.- Artículo 267 de la LOPJ, que señala lo siguiente:

Los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan.

Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

II.- Artículo 214 de la LEC, punto 3, que señala lo siguiente:

Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

1.- Acreditado el error material en el fallo de la sentencia de fecha 27 de abril de 2009, en la cantidad del demandante don Tomás Núñez Montaña, donde dice: Para don Tomás Núñez Montaña, la suma de 3.221,03 euros, debe decir: Para don Tomás Núñez Montaña, la suma de 4.000,92 euros.

Manteniéndose los restantes pronunciamientos en su integridad.

#### Parte dispositiva

Que estimando el recurso de aclaración interpuesto por la parte actora en fecha 22 de febrero de 2010 ha de aclararse la sentencia en el sentido siguiente:

#### Fallo

Donde dice: Para don Tomás Núñez Montaña, la suma de 3.221,03 euros.

Debe decir: Para don Tomás Núñez Montaña, la suma de 4.000,92 euros.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber a las mismas que frente a la misma cabe el mismo recurso que contra la sentencia de instancia, es decir, suplicación ante la sala del TSJ de Castilla-La Mancha en la forma señalada en la advertencia de la sentencia inicial.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma. El Magistrado-Juez.

Diligencia: Seguidamente se dio cumplimiento a lo ordenado, librándose las cédulas de notificación a las partes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 53 a 62 de la vigente LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rubicán 2004, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Talavera de la Reina a 15 de abril de 2010.- La Secretaria Judicial, María del Carmen Panizo Moreno.

*N.º I.- 4087*